



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

REFORMA No. 7

Periódico Oficial: No. 50

Tomo: CXIII

Fecha de Publicación: 22-06-1988

Al margen un sello que dice: "Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Ejecutivo.- Secretaría General".

EL **CIUDADANO INGENIERO AMERICO VILLARREAL GUERRA**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, se ha servido expedir el siguiente Decreto:

"Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

LA QUINUAGESIMA TERCERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, en uso de las facultades que le concede el Artículo 58, fracción I, de la Constitución Política local, tiene a bien expedir el siguiente:

DECRETO No. 180

ARTÍCULO UNICO.- Se reforman y adicionan los Artículos 100, 101, 102, 103, 106, 107, 108, 109, 111, 114 fracciones I, IV, VII, IX, XI, XIII, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX y XX, 117, 118, 119, 120, 121, 123 y 130 de la Constitución Política local, para quedar como sigue:

ARTICULO 114.- Son atribuciones del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia:

I.- Conocer, a través de la Presidencia, de las controversias del orden civil que se susciten entre los particulares y el Estado o los Ayuntamientos;

II a III.-.....

IV.- Conocer y fallar en única instancia las causas que se instruyan contra alguno de sus miembros, contra los Jueces de Primera Instancia y Jueces Menores por delitos cometidos en el ejercicio de sus funciones y de las que deban substanciarse contra los Secretarios del mismo Tribunal, por faltas y abusos cometidos en el desempeño de sus empleos;

V a VI.-

VII.- Elegir Presidente por mayoría de votos de los Magistrados de Número, en la sesión plenaria ordinaria inmediata posterior al día 15 de enero del año en que se inicie el sexenio judicial, pudiendo ser reelecto;

VIII.-

IX.- Nombrar a los Jueces Menores, removerlos y cesarlos, en los casos en que la ley lo establezca;

X.-.....

XI.- Conceder licencias hasta por un mes a los Servidores Públicos del Poder Judicial;

XII.-

XIII.- Conocer de las quejas formuladas contra los Servidores Públicos del Poder Judicial;

XIV.-.....

XV.- Delegar en el Presidente las atribuciones que considere procedentes;

XVI.- Proponer el presupuesto anual de egresos al Poder Legislativo, para su aprobación;

XVII.- Ejercer el presupuesto que le sea aprobado;

XVIII.- Establecer remuneración adecuada e irrenunciable para Magistrados y Jueces, la cual no podrá ser disminuída durante su encargo. En los casos de retiro forzoso, jubilación, incapacidad o defunción, las prestaciones se cubrirán en los términos que establezcan las leyes;

XIX.- Constituir, modificar, suprimir o aumentar las dependencias administrativas que sean necesarias para la buena marcha de la administración de justicia; y,

XX.- Las demás facultades y obligaciones que señalen las leyes.

TRANSITORIO

ARTICULO UNICO.- Este Decreto entrará en vigor treinta días después al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- Cd. Victoria, Tam., a 25 de mayo de 1988.- Diputado Presidente, GILBERTO SALINAS GUZMAN.- Rúbrica.- Diputado Secretario, AMANDO BARRERA GARCIA.- Rúbrica, Diputado Secretario, JOSE M. TERAN BERRONES.- Rúbrica”.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Ciudad Victoria, capital del Estado de Tamaulipas, a los veintisiete días del mes de mayo de mil novecientos ochenta y ocho.- El Gobernador Constitucional del Estado, ING. AMERICO VILLARREAL GUERRA.- El Secretario General de Gobierno, LIC. HERIBERTO BATRES GARCIA.- Rúbricas.